



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01669- 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Alfonso Miguel Gaviria Mestra y Otros
Demandado	Ismael Antonio Hernández y Otros
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior
Sustanciación	337

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior De Antioquia en auto del 23 de septiembre de 2020, que confirmó la decisión proferida por este Despacho judicial el día 14 de noviembre de 2020 y en la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído dispóngase el archivo definitivo del presente trámite.

CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83c73b35a03c16230375a4ffa8e0fd63cad72114e9722330b
7b673abc2e7eff

Documento generado en 15/07/2021 01:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	050453103001-2020-00137-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	César Augusto Campuzano Duque
Demandado	María Patricia David Pozo
Decisión	Requiere a la demandante por cotejo

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado no contiene prueba de haberse remitido junto con la demanda y sus anexos, se requiere al extremo ejecutante para que allegue el cotejo de tales documentos a fin de entender surtida válidamente la integración de contradictorio. Esto por cuanto con antelación no se le habían enviado la demanda ni sus anexos al convocado por la existencia de medidas cautelares, como lo previene el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez aportada la documentación requerida el despacho se pronunciará sobre las gestiones encaminadas a lograr la notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ea2956cc7a980155ea01680566b5886f0f9fbfb1f22b7561
06aea8ca2e001f**

Documento generado en 15/07/2021 11:46:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	050453103001-2019-00313-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eliécer de Jesús García Zapata
Demandado	Jesús Orlando Cetre Ibargüen
Decisión	Notifica al demandado por conducta concluyente y lo requiere por derecho de postulación

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado directamente por el ejecutado Jesús Orlando Cetre Ibargüen, se entiende notificado por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Se le advierte que, acorde con el canon 91 *ibídem*, cuenta con tres (3) días a partir de la notificación de este auto para retirar copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr automáticamente el término de traslado de 10 días para proponer excepciones.

Se requiere al convocado para que acredite su calidad de abogado o en su defecto designe uno válidamente para que lo represente en esta causa, dado que por su naturaleza y cuantía requiere de postulación (art. 73 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b7fd469f227004163e13fda63da9bc7eb3a0048a938fd5a9
deff4003cb5f23**

Documento generado en 15/07/2021 11:29:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado No.	050453103001-2011-00273-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Coagroperla y otros
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	338

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cccd10122d35dbfbb2d3059a08a053182010729a7167442
9c97865939eafaa

Documento generado en 15/07/2021 01:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado No.	050453103001-2010-00233-00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Castro Silvera Eliecer
Demandado:	Saludcoop EPS
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Auto	336

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bbada12ed7ddb3ccf860a6d4345f77795af9d9c7d35a79a1b
b937c30f6f562d**

Documento generado en 15/07/2021 11:04:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00206-00

Proceso: Restitución de tenencia (contrato de leasing)

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Isabel Cristina Bohórquez Piedrahita y Rogelio Trujillo

Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el organismo actor subsane las siguientes falencias:

- 1.** Completará la redacción de la pretensión primera indicando los cánones en mora.
- 2.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, allegará constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados en forma simultánea con su radicación. Lo mismo hará con relación al escrito de subsanación.
- 3.** En el capítulo de notificaciones, indicará por separado las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e79f446a7fd1bb548e9c66ab069dfc37ea65f7ac754225bce
4d098597546ab7

Documento generado en 15/07/2021 08:21:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00198-00
Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Agroindustria África S.A.S. y otros
Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el organismo actor subsane las siguientes falencias:

- 1.** Aportará copia de los pagarés números 0933122, 969751 y 541947 por cuanto solo allegó sus respectivas cartas de instrucciones.
- 2.** Aportará los certificados de existencia y representación legal de las ejecutadas Agroindustria Tahilandia S.A.S. y Agroindustria África S.A.S.
- 3.** En el acápite de notificaciones indicará las direcciones físicas de cada una de las sociedades demandadas.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5612bb4520b9e71469e9dbb7d19b93e9b6e48265c5ff6b2c6
1255c5f8501f6f9**

Documento generado en 14/07/2021 03:15:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00207-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Pre-exequiales Los Laureles S.A.S. Liquidada

Demandado: Locreativo S.A.S.

Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el organismo actor subsane las siguientes falencias:

- 1.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, allegará constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada en forma simultánea con su radicación, por cuanto la anuncia, pero no la aporta. Lo mismo hará con relación al escrito de subsanación.
- 2.** Aportará constancia de que la ejecutante cumplió todas las obligaciones contractuales derivadas del título base de recaudo y su otrosí.
- 3.** Allegará evidencia de que el poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito en la matrícula mercantil de la demandante (art. 5° Decreto 806 de 2020).

4. Adecuará la fecha a partir de la cual solicita intereses moratorios teniendo en cuenta que la obligación se hizo exigible pasados 6 meses desde el 9 de mayo de 2017 cuando se inscribió la venta de los establecimientos de comercio.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfce35db352ad9520b3151db32db58dcb347abc8c1afd056
bb6c8d457884228

Documento generado en 15/07/2021 08:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de pertenencia
Demandantes: María Esther Álvarez Salas y otros
Demandados: Herederos de Luis Ángel Álvarez Montoya y otros
Radicado: 05045-31-03-001-2021-00199-00
Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 375 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que los actores subsanen las siguientes falencias:

- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, así como su dirección física y electrónica, por cuanto aparece como acreedora hipotecaria del bien con folio 008-2562 (anotaciones 3, 4 y 5).
- Allegará los 39 contratos de arrendamiento que anuncia en el acápite de pruebas.
- Teniendo en cuenta que se alude a posesión común y proindivisa, discriminarán los actos posesorios ejecutados por cada uno de los demandantes respecto de los inmuebles pretendidos.

- Especificarán las circunstancias del modo en que ingresaron a los bienes en el año 1991, precisando día y mes si fuere posible.
- Precisarán si conocen algún heredero del causante Luis Ángel Álvarez Montoya adicional a los señalados en la demanda. En caso positivo, dirá su nombre y dirección física y electrónica.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLY VALOYES QUEJADA JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b51a5777072d1a551b303e80eec18d104e507dd1a451e
53f52ca978edaabc47**

Documento generado en 14/07/2021 03:15:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual (médica)
Demandantes: Ana Belén Pacheco Córdoba y otros
Demandados: Nueva E.P.S. y otros
Radicado: 05045-31-03-001-**2021-00177-00**
Decisión: **Inadmite demanda**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.) y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que los actores subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** En el poder otorgado por los señores Ana Belén Pacheco Córdoba y Álvaro Walker Martínez harán constar que además de actuar en nombre propio representan a su menor hija Dulce María, de quien se allegará registro civil de nacimiento.
- 2.** Indicará los domicilios de cada uno de los demandantes dado que ese concepto es diferente de la dirección para notificaciones (num. 2º art. 82 C.G.P.)
- 3.** Dirá el domicilio de las sociedades demandadas y los nombres, direcciones (físicas y electrónicas) de cada uno de sus representantes legales.

- 4.** En los hechos explicará la razón fáctica en virtud de la cual convoca a Alianz Seguro.
- 5.** En el hecho quinto precisará desde qué entidad se hizo la remisión médica que allí se alude.
- 6.** En las pretensiones, indicará la clase de responsabilidad invocada (contractual o extracontractual).
- 7.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, allegará constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados en forma simultánea con su radicación. Lo mismo haré con relación al escrito de subsanación.
- 8.** En el acápite de notificaciones, complementará la dirección física de la I.P.S. Universitaria precisando el respectivo municipio. Ahí mismo, suministrará las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes en forma separada a la del apoderado.
- 9.** En el juramento estimatorio, de acuerdo con el artículo 206 del C.G.P., se discriminará el concepto de donde provienen los \$90'852.600 que reclama Ana Belén Pacheco a título de daño a la salud.
- 10.** Indicarán el sustento fáctico del perjuicio de "*pérdida de la oportunidad*" que se solicita.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a64859c598a491cceedf9bf0e259cbad53cf007c31a862caff
1a3380e1d68e7bf**

Documento generado en 14/07/2021 03:14:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado No.	050453103001-2020-00088-00
Proceso:	Restitución de leasing
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	339

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c313479043eec84e9ecf047255f9274d54a4b9b39d97676ba
ee45819abc2e5d3

Documento generado en 15/07/2021 01:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>